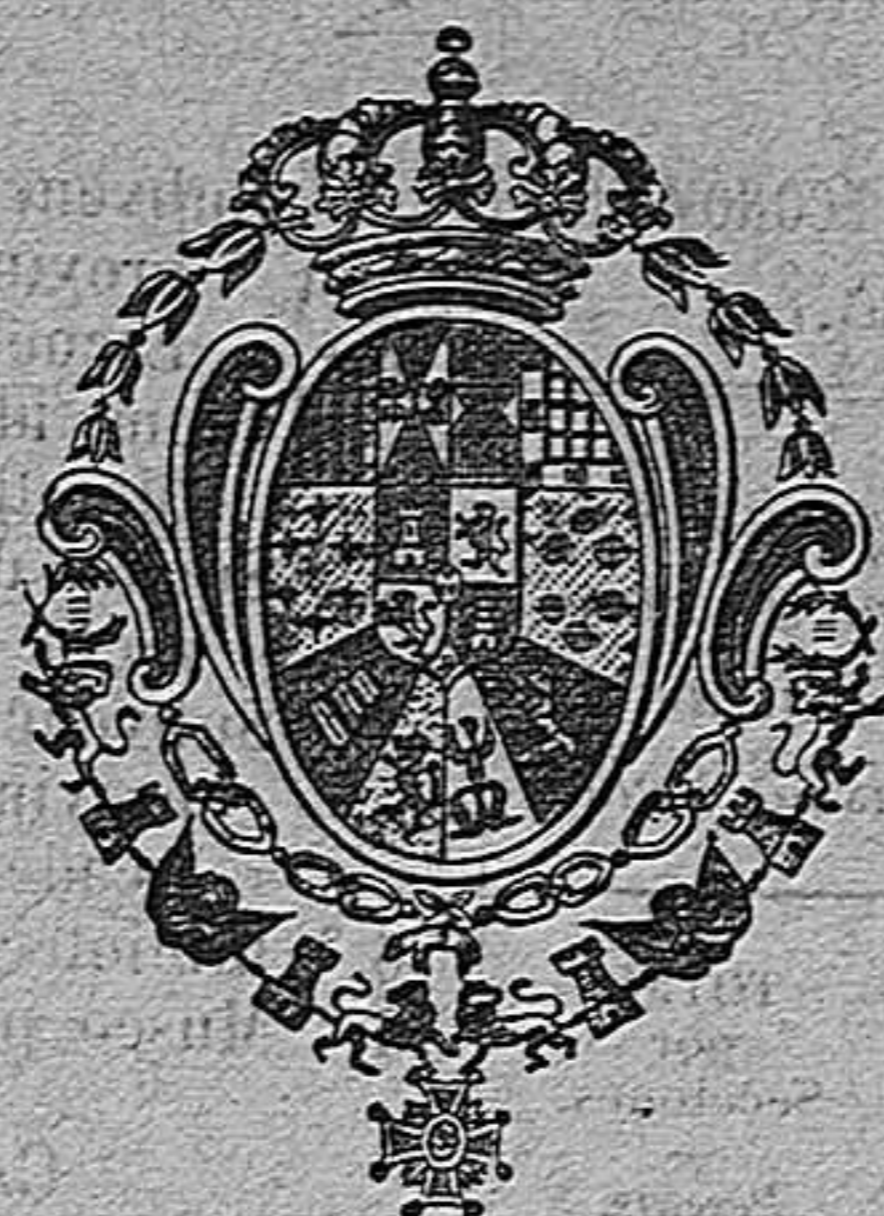


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2634.

Habiéndose cometido algunos errores y omisiones en la circular inserta bajo el núm. 2596, correspondiente al día 17 de los corrientes, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

#### CENSO ELECTORAL.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Comisiones inspectoras del Censo electoral para Diputados á Cortes y Diputados provinciales, procederán el día 1.º de Diciembre próximo á publicar por edictos, en todos los Ayuntamientos de cada Sección, las anotaciones de altas y bajas del censo que se hubieren hecho durante el año, con arreglo al art. 54 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, remitiendo un duplicado de ellas á este Gobierno para que puedan insertarse en el *Boletín oficial*, á tenor de lo que dispone el art. 55 de la propia Ley.

Dada la importancia de este servicio, me prometo que cumplirán con sus deberes, llenando debidamente su cometido, así respecto de la publicación y remisión de las anotaciones de alta y baja, como en la práctica de las demás operaciones que previenen los artículos 56 al 59 inclusivos de la repetida Ley; cuidando de remitir oportunamente las listas electorales, una vez rectificadas, para que puedan publicarse impresas é insertarse además en el *Boletín oficial* dentro de los ocho primeros días de Enero próximo.

Tarragona 21 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

Núm. 2635.

#### Seccion de Fomento.—Propiedad intelectual.

El Delegado general para el cobro de los derechos de propiedad de los autores dramáticos de esta provincia, ha acudido manifestando que algunos Alcaldes no le prestan apoyo en todas las ocasiones que se ha obligado á acudir á su Autoridad; en vista de lo cual, y para debida inteligencia de lo que en esta parte prescribe el Reglamento de 3 de Setiembre de 1880, he dispuesto que se publiquen en el *Boletín oficial* los artículos del mismo, correspondientes al capítulo que trata de las obras dramáticas y musicales.

Tarragona 20 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

#### Disposiciones que se citan.

Art. 61. Las obras dramáticas y musicales que se ejecuten en público estarán sujetas á todas las prescripciones de la ley de Propiedad intelectual, y á las especiales que se determinan en el presente Reglamento.

Art. 62. No podrá ser representada, cantada, ni leída en público obra alguna, manuscrita ó impresa, aunque ya lo haya sido en otro teatro ó sala de espectáculos, sin previo permiso del propietario.

Art. 63. Los Gobernadores, y donde éstos no residan los Alcaldes, mandaràn suspender inmediatamente la representación ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan á su Autoridad en queja de no haber obtenido las empresas el correspondiente permiso, y aun sin necesidad de reclamación alguna si les constare que semejante permiso no existe.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general,

con fecha 3 de Abril de 1882, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por la Agencia Internacional de Irún contra lo resuelto por esa Dirección general en 24 de Febrero último acerca del adeudo de 116 kilogramos tela esmerilada que se presentó al despacho de la Aduana de dicha localidad con declaración núm. 12.890/81, y que se aforó por la partida 274 del Arancel:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es un tejido de algodón cubierto por uno de sus lados de una capa de polvo de esmeril, constituyendo una tela de lija:

Resultando que el consignatario pretende el adeudo por la partida 159 del Arancel, para lo cual alega que la tela de lija tiene las mismas aplicaciones que el papel de lija tarifado en dicha partida;

Y considerando que aunque las aplicaciones del papel y de tela de lija sean las mismas, la englobación de ambos artículos en una partida sería contraria á la naturaleza de los mismos, que es la que sirve de base para la clasificación arancelaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su cumplimiento en los casos que se presenten en esa Aduana; advirtiéndole que la partida que debe aplicarse es la 287 del Arancel

vigente, equivalente á la 274 del anterior. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.—Eduardo Castañón.—Señor Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 19 de Noviembre).

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2636.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba, se anuncia el presente para que los aspirantes á la misma puedan presentar solicitudes á esta Alcaldía dentro el plazo de diez días.

Salomó 10 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Ramon Lluís.

Núm. 2637.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Hallándose confeccionado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Selva 20 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, José Roger.

## LA INDUSTRIAL HARINERA DE REUS.

### Balance general del ejercicio de 1884 á 1885.

	ACTIVO.		PASIVO.			
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.		
Material.....	1.197.043	'34	Capital.....	1.000.000	'00	
Carben.....		847'50	Valores pasivos.....		47.408'00	
Varios deudores.....	156.122	'76	Varias cuentas.....		447.277'10	
Valores activos.....	300.671	'50	Beneficios.....		160.000'00	
		1.654.685	'10		1.654.685	'10

Reus 18 de Noviembre de 1885.—El Director, I. Ripoll.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO  
DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos.	TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
1.º	Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial. . . . .	833'33	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	2.522'33	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	750'00	
	Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales. . . . .	558'33	
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	20'83	6.070'64
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	358'33	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	319'16	
	Material de estas Comisiones. . . . .	237'50	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	470'83	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	709'16	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	1.000'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> . . . . .	500'00	23.953'31
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	»	
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	21.744'15	
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.</b>			
1.º	Personal de la Direccion facultativa. . . . .	1.487'50	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	»	
	Material para estas obras. . . . .	750'00	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	3.572'50	
	Material para estas mismas obras. . . . .	7.914'90	13.891'56
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	
3.º	Gastos de. . . . .	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	166'66	
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	225'28	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. . . . . aprobado en. . . . .	»	225'28
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	1.315'46	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	2.892'45	
	<b>Sumas al frente. . . . .</b>	<b>4.207'91</b>	<b>44.140'79</b>

Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Artículos.	TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	7.000'00	7.000'00
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500'00	2.500'00
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	2.368'40	2.368'40
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en de de 188 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	»
	<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>	<b>81.537'62</b>	<b>81.537'62</b>

En Tarragona á 2 de Noviembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.  
Sesion del 11 Noviembre de 1885.—La Diputacion aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Presidente, Satorras V.—P. A. de la D. P.—P. El Diputado Secretario, T. Larráz.